

RESEÑA DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(Publicadas desde el «BOE» del día 20 de octubre de 1987 al «BOE» del día 26 de diciembre de 1987)

POR

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y MARÍA ROSARIO
ALONSO IBÁÑEZ

Seminario de Derecho Administrativo. Universidad de Oviedo

144/1987 (23/9) SALA PRIMERA.
RECURSO DE AMPARO 858/1986. RUBIO LLORENTE

OBJETO: Promovido respecto del auto del Juzgado de Instrucción número 2 de Benidorm, que concedió autorización para la entrada en la emisora Radio Canfali por parte de funcionarios de la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalidad Valenciana, al objeto de clausurar las actividades de la emisora.
FALLO: Denegar el amparo solicitado.

153/1987 (13/10) SALA SEGUNDA.
RECURSO DE AMPARO 558/1985. BEGUE CANTON

OBJETO: Promovido contra sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que confirmó la dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con la pretensión de que se anulen las actuaciones practicadas con anterioridad al momento en que se debió emplazar a la recurrente. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por falta de emplazamiento procesal y directo.
FALLO: Otorgar el amparo solicitado y, en consecuencia, declarar la nulidad de las sentencias recurridas y restablecer a la recurrente en la integridad de su derecho, retrotrayendo las actuaciones procesales al momento anterior al de su emplazamiento en el proceso contencioso-administrativo.

154/1987 (14/10). SALA SEGUNDA.
RECURSO DE AMPARO 973/1985. LATORRE SEGURA

OBJETO: Promovido contra auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que declaró no haber lugar a la admisión del recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley número 2076/1984, contra sentencia de la Audiencia Provincial. El

derecho de acceso a los recursos como parte del derecho a la tutela judicial efectiva.

FALLO: Otorgar parcialmente el amparo solicitado y, en consecuencia, anular el auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo exclusivamente en cuanto inadmite el primero de los motivos de casación por infracción de ley, reconocer el derecho del recurrente a que se admita el recurso y reintegrar al recurrente en su derecho, retrotrayendo las actuaciones del recurso de casación al momento anterior al de dictar el antes referido auto.

155/1987 (14/10) PLENO.

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 485/1985.

RUBIO LLORENTE

OBJETO: Promovida por el Juzgado de Primera Instancia de Mieres contra la disposición transitoria octava de la Ley 11/1981, de 13 de noviembre de reforma del Código Civil. Control de constitucionalidad de las normas preconstitucionales.

FALLO: Desestimar la cuestión.

156/1987 (14/10) PLENO.

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 998/1987.

RUBIO LLORENTE

OBJETO: Promovida por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife respecto de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 2/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria. Principio de irretroactividad.

FALLO: Desestimar la cuestión.

157/1987 (15/10) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 1187/1986. DE LA VEGA BENAYAS

OBJETO: Promovido contra auto de la Magistratura de Trabajo número 2 de Córdoba y providencia de la misma Magistratura que declaró no haber lugar a admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra el auto mencionado. La audiencia bilateral como principio rector del proceso y garantía para las partes.

FALLO: Otorgar el amparo solicitado y reconocer el derecho de la solicitante a un proceso con todas las garantías, en su derecho a un juicio contradictorio, anulando todas las actuaciones practicadas a partir de la primera providencia, retrotrayendo las actuaciones a dicho momento procesal para proceder a la citación en forma de la demandada.

158/1987 (20/10) SALA PRIMERA.
RECURSO DE AMPARO 599/1986.
DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON

OBJETO: promovido contra sentencia de la Sala Sexta del Tribunal Supremo que desestimó recurso extraordinaria de revisión. Naturaleza jurídica de este recurso. Los principios básicos del art. 24,1 son aplicables al juicio revisorio.

FALLO: Desestimar el amparo solicitado.

159/1987 (26/10) SALA PRIMERA.
RECURSO DE AMPARO 1/1987.
RUBIO LLORENTE. VOTO PARTICULAR DIAZ EIMIL

OBJETO: Promovido contra sentencia del Juzgado de Instrucción de Soria por quiebra del principio de cosa juzgada que ha deparado lesión del derecho a la tutela judicial efectiva.

FALLO: Otorgar el amparo y, en consecuencia, anular la sentencia impugnada y reconocer el derecho del recurrente a no ser juzgado de nuevo en esa causa.

160/1987 (27/10) PLENO.
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/1985.
DE LA VEGA BENAYAS.
VOTOS PARTICULARES: DE LA VEGA BENAYAS,
GARCIA-MON Y GONZALEZ REGUERAL.
RODRIGUEZ PIÑERO Y BRAVO-FERRER

OBJETO: Interpuesto por el Defensor del Pueblo contra la Ley de Objeción de Conciencia y Prestación Social sustitutoria y contra la Ley Orgánica 8/1984, artículo 2, apartados 1, 2, 3 y 4, reguladora del régimen de recursos y régimen penal en la misma materia. Leyes Orgánicas. naturaleza del derecho a la objeción de conciencia.

FALLO: Desestima el recurso.

161/1987 (27/10) PLENO.
CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACUMULADAS 34, 35, 600 Y 702/1986. LATORRE SEGURA.
VOTOS PARTICULARES: DE LA VEGA BENAYAS.
RODRIGUEZ PIÑERO Y BRAVO-FERRER, LATORRE SEGURA

OBJETO: Promovidas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la

Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria por no tener carácter de Ley Orgánica.

FALLO: Desestimar la cuestión.

162/1987 (27/10) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 350/1986. LOPEZ GUERRA

OBJETO: Promovido contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y Resoluciones que la confirman. Sobre derecho a participar en pruebas selectivas de idoneidad para obtener la categoría de Profesor titular de Universidad en igualdad de condiciones con el resto del Profesorado. Profesor encargado de curso.

FALLO: Desestima el recurso.

163/1987 (27/10) PLENO.

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD 389/1986.

TOMAS Y VALIENTE

OBJETO: Planteada por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de los derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpos de Carabineros de la República, por entender que pueden considerarse como constitutivos de discriminación.

FALLO: Desestima la cuestión al ser aplicable a la presente controversia la eficacia de cosa juzgada de la sentencia constitucional, por ser idéntico el objeto del presente recurso a la cuestión resuelta por la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de julio de 1987.

165/1987 (27/10) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 441/1986. DIAZ EIMIL

VOTO PARTICULAR: RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

OBJETO: Seguido contra dos sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo al entender los solicitantes de amparo que dichas sentencias privan a las Asociaciones de Vecinos de su razón de ser al imposibilitarles informar a la opinión pública de cualquier atropello de que pueda ser víctima un ciudadano o colectivo de ciudadanos.

FALLO: Deniega el amparo.

166/1987 (28/10) PLENO.
CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA: 377/1984.
RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

OBJETO: Promovido por la Junta de Galicia contra el Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2974/1980, de 22 de diciembre, sobre condiciones de los Convenios de encargo de construcción de viviendas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda (IPPV) a Sociedades Estatales, por entender que las funciones que el Real Decreto impugnado atribuye al IPPV atentan contra la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene en materia de vivienda.

MATERIA: Competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia para la promoción de viviendas de protección oficial de promoción pública: Asunción por la Comunidad Autónoma de Galicia de competencia exclusiva en materia de vivienda.—No es obstáculo para el pleno ejercicio de las competencias comunitarias en materia de vivienda el que no hayan sido transferidos los correspondientes servicios al plantearse la cuestión.—La aparición sobrevenida al planteamiento del conflicto del Real Decreto 1962/1985 de traspaso en este sector de materias habría hecho desaparecer el objeto real de la pretensión de la Comunidad Autónoma.—La pretensión de la Junta de Galicia no se refiere propiamente a reclamar la competencia para regular las condiciones generales de los Convenios del IPPV con sus sociedades estatales, sino más bien para sostener que las competencias de promoción de viviendas que lleva a cabo al IPPV le corresponden en el territorio de Galicia, negando competencia al ente estatal al respecto.—Inexistencia de lesión real y efectiva de la competencia autonómica pues en ningún caso la Junta de Galicia podría tener competencia para dictar reglas relativas a las condiciones internas de contratación entre entes estatales.

FALLO: La titularidad de la competencia para dictar el Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre, correspondía al Estado porque «el Real Decreto objeto del conflicto se limita a regular la organización y funcionamiento de unos servicios estatales y carece de virtualidad para producir por sí mismo invasión de competencia o despojo alguno, pues se trata de una norma con eficacia interna al aparato estatal.

167/1987 (28/10) SALA SEGUNDA.
RECURSO DE AMPARO 666/1986. LEGUINA VILLA

OBJETO: Promovido contra auto de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que desestima recurso de súplica y confirma providencia dictada en relación con solicitud sobre ejecución de una sentencia que reconoció al recurrente el derecho a optar a uno de los puestos de trabajo sujetos a discusión, adjudicándosele, si objetivamente le correspondía con arreglo a las normas de los concursos. Para el recurrente en amparo se produjo sólo una ejecución aparente y un desamparo real y auténtico al inejecutarse la sentencia.

FALLO: Estima el recurso, reconociendo el derecho del recurrente a la ejecución de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debiendo la Sala pronunciarse sobre las peticiones formuladas por el recurrente y adoptar, en su caso, las medidas pertinentes para la efectividad de la ejecución del fallo.

168/1987 (29/87) SALA SEGUNDA.
RECURSO DE AMPARO 376/1986. LOPEZ GUERRA

OBJETO: Promovido contra una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres que tiene su origen en una Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Badajoz. Se alega violación del derecho a la tutela judicial efectiva por falta de pronunciamientos sobre las cuestiones formuladas en la demanda contencioso-administrativa. Asimismo se señala la inexistencia de pruebas en el procedimiento y la exigencia por la Sala de que probase «hechos negativos».

FALLO: Se deniega el amparo.

169/1987 (29/10) SALA PRIMERA.
RECURSO DE AMPARO 1.352/1986.
DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEON

OBJETO: Interpuesto por la Federación de Partidos de Alianza Popular contra diversos Acuerdos de la Administración Electoral, así como contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 16 de octubre de 1987, pues tras haberse declarado por sentencia de 15 de julio de 1987 la nulidad de la elección celebrada en la circunscripción O Vadouro y la necesidad de efectuar nueva convocatoria en ella, se restringe esa nueva convocatoria a la repetición del acto de la votación y posteriores sin permitir la presentación de nuevas candidaturas.

FALLO: Se estima el recurso de amparo y se anulan las resoluciones impugnadas, reconociendo el derecho a la Federación recurrente a presentar para dichas elecciones candidatos distintos a los incluidos en la lista presentada para las elecciones originarias.

175/1987 (4/11) SALA PRIMERA.
RECURSOS DE AMPARO 827 y 1.141/1986.
RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

OBJETO: Impugnan unas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia y las sentencias de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, confirmatorias de las anteriores. En las Ordenes impugnadas no se efectuaba el nombramiento de los demandantes como Profesores adjuntos de Universidad porque, aunque éstos habían superado los tres ejercicios de sus respectivos concursos-oposiciones, sin embargo se declaraba la invalidez parcial del acto administrativo de calificación del tercer ejercicio, por considerar que la aprobación de aquellos opositores que exceden del número de plazas convocadas era una decisión del Tribunal no ajustada a Derecho. Esta decisión, a juicio de los solicitantes de amparo producía indefensión y quiebra del derecho a la igualdad de trato al existir un cambio de criterio del Ministerio de Educación y Ciencia respecto a decisiones anteriores de personas que estaban en una situación idéntica.

FALLO: Denegar el amparo solicitado.

178/1987 (11/11) SALA SEGUNDA.
RECURSO DE AMPARO 1.256/1986.
DE LA VEGA BENAYAS.

OBJETO: Interpuesto por el Defensor del Pueblo contra sentencias de la Magistratura de Trabajo de Huelva sobre impugnación de elecciones sindicales, al desestimar dichas sentencias las demandas por no haber formulado los demandantes previamente protesta alguna ante la mesa electoral, pues entiende el Defensor del Pueblo que la interpretación del artículo 117 de la LPL no sólo es contraria al derecho de obtener una resolución sobre el fondo, sino constitutivo de un exceso ultra vires de la delegación legislativa que el Estatuto de los Trabajadores contenía, fundándose la inadmisión de las demandas, pues, en normas reglamentarias.

FALLO: Se otorga el amparo solicitado y en consecuencia, se declara la nulidad de las sentencias recurridas y reconoce el derecho de los interesados a una resolución sobre el fondo del litigio, para lo cual se retrotraerán las actuaciones en cada uno de los procesos laborales al momento de dictar sentencia.

179/1987 (12/11) PLENO.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 406/1984.

LOPEZ GUERRA

OBJETO: Promovido por el Gobierno de la nación frente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en relación con el Decreto 94/1983, de 22 de diciembre, del Consejo de Gobierno de dicha Comunidad, de regulación de avales de la Comunidad Autónoma, solicitando que se dicte sentencia declarando que corresponde al Estado la titularidad de la competencia de autorización de operaciones de crédito y anule la norma objeto del conflicto.

MATERIA: Autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias: Límites de dicha autonomía financiera. Necesidad de autorización estatal para concertar operaciones de crédito en el extranjero y para la emisión de deuda o cualquier otra apelación al crédito público (art. 14.3 LOFCA y 62.3 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares).-Se plantea si los avales concedidos por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares están sujetos -o deben estarlo- a autorización estatal.-El Decreto balear no regula las operaciones principales de crédito sino sólo ciertas garantías de que aquéllas puedan ir acompañadas.-El Preámbulo del Decreto prevé que la prestación de garantía o aval por parte de la Comunidad Autónoma llegue a constituir una apelación al crédito público a los efectos de precisar la autorización del 14.3 LOFCA en el supuesto de generar ingresos para la propia Comunidad, es decir, cuando ésta preste garantía o aval a una operación de endeudamiento de Organismos, Instituciones y/o empresas dependientes de ella.-Pero la concesión por la Comunidad Autónoma de Segundos Avales a empresas privadas no requieren autorización estatal pues no se trata de un supuesto de apelación por parte de la Comunidad al crédito público.-Los avales regulados por la disposición balear no constituyen por sí solos operaciones de crédito efectuadas por la Comunidad autónoma para subvenir a sus necesidades financieras o arbitrar una fuente adicional de ingresos, sino que tienen como finalidad la de favorecer el desarrollo de determinadas actividades económicas, en el marco de las correspondientes disponibilidades presupuestarias.-No es posible extender, sin apoyatura normativa, a las Comunidades Autónomas, el régimen de tutela financiera aplicable a las entidades locales.

FALLO: Se declara que la titularidad de la competencia controvertida corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

puesto que las garantías o avales a que se refiere el Decreto impugnado no están sujetos a la autorización estatal prevista en el artículo 14.3 LOFCA, de modo que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma ha ejercitado su autonomía financiera en lo que respecta al fomento del desarrollo económico dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y no ha excedido el ámbito de sus competencias.

180/1987 (12/11) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 847/1986. LEGUINA VILLA

OBJETO: Promovido por el Ente Público RTVE contra auto de la Sala Primera del TCT que tiene por desistido un recurso de suplicación interpuesto por RTVE contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Madrid por no haber consignado como depósito la cantidad de 2.500 pesetas prevista en el artículo 181 LPL, estimando el demandante que el auto impugnado crea una situación de inseguridad jurídica, pues el Tribunal Supremo sostenido en una sentencia el criterio opuesto, lo que coloca al Ente Público en situación de indefensión.

FALLO: Otorga el amparo y en consecuencia declara la nulidad del auto del TCT y reconoce el derecho de la entidad recurrente a la tutela efectiva para lo cual establece la procedencia de que por el TCT se le conceda un plazo para poder subsanar el defecto relativo a la consignación, como depósito, de las 2.500 pesetas.

182/1987 (17/11) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 333/1986.

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

OBJETO: Promovido contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona relativa a licencia municipal. Los actores consideran que han sufrido indefensión porque no se les emplazó personalmente en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos del municipio de Llinars del Vallés por los que se les concedió la licencia de apertura y funcionamiento de un taller de reparación de carrocería de automóviles. Efectuado el emplazamiento edictal, el proceso se resolvió sin intervención alguna de los ahora recurrentes en amparo que aducen no haber tenido conocimiento del mismo.

MATERIA: Emplazamiento de las partes interesadas en el recurso contencioso-administrativo: Es obligado el emplazamiento personal de todos los interesados que derivan derechos del acto administrativo y que puedan tener carácter de codemandados y que sean identificables por los datos del escrito de interposición

del recurso, en la demanda o en el expediente administrativo.-Insuficiencia del emplazamiento edictal cuando hay titulares directos y perfectamente identificados en el expediente administrativo.-Esto no excusa la debida diligencia por parte de los afectados en la defensa de sus derechos e intereses, de modo que no pueden alegar indefensión cuando no hayan mostrado la debida diligencia o cuando hayan tenido conocimiento del proceso aun sin haber sido personalmente emplazados.

FALLO: Desestimar el recurso de amparo por la falta de diligencias de los recurrentes que se deriva de las circunstancias del caso, pues consta de manera indubitada que éstos tuvieron conocimiento de que los acuerdos municipales de concesión de la licencia habían sido impugnados en vía administrativa, desentendiéndose de la existencia del recurso de reposición, así como del previsible recurso contencioso-administrativo posterior en caso de que el Ayuntamiento mantuviese su decisión. Y no puede alegarse indefensión cuando los afectados por un acto administrativo se desentienden de la posible ilegalidad del mismo.

183/1987 (17/11) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 823/1986. DIAZ EIMIL

OBJETO: Planteado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) contra sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada en recurso de apelación contra la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en recurso contra resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Jaén. En la demanda se alega haber sido condenado el Ayuntamiento sin haber sido oído en la apelación y, por lo tanto, haber sufrido indefensión por infracción del artículo 24 de la Constitución.

FALLO: Denegar el amparo puesto que el recurso es extemporáneo por haberse interpuesto después de concluir el plazo de veinte días establecido en el artículo 44.2 LOTC, incurriendo así en la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 50.1.a) de la propia Ley, con lo que no se entra a enjuiciar la cuestión de fondo.

184/1987 (18/11) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 631/1986.

DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON

OBJETO: Promovido por la Asociación Nacional del Profesorado Estatal, (ANPE), respecto del acto de constitución provisional del Consejo General de la MUFACE, de fecha 23 de abril de 1985, por entender que la exclusión o no intervención del ANPE en el Consejo General de MUFACE, con otorgamiento de la representa-

ción de los mutualistas en exclusiva a las organizaciones sindicales UGT, CC OO y CSIF, ha vulnerado el derecho a la igualdad y a la libre sindicación que se recogen en los artículos 14 y 28.1 de la Constitución Española, por dar lugar a una diferencia de trato no justificada en criterios objetivos y en elementos que no ofrezcan posibilidad de parcialidad o abuso.

FALLO: Otorgar parcialmente el amparo solicitado y, en su virtud: Reconoce a la entidad recurrente su derecho a la igualdad de trato y a la libertad sindical.—Anula la resolución del Secretario del Estado para la Administración Pública como presidente del Consejo General de MUFACE y los actos subsiguientes de constitución provisional del Consejo General de MUFACE.—Reconoce el derecho de la entidad recurrente a designar vocales del Consejo General de MUFACE, en iguales condiciones que el resto de organizaciones sindicales legitimadas para ello.

186/1987 (23/11) SALA SEGUNDA.
RECURSO DE AMPARO 24/1986. LEGUINA VILLA.

OBJETO: Dirigido contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción de Fonsagrada, en grado de apelación de la dictada por el Juez de Distrito de dicha localidad por considerar que se ha producido indefensión por causa de agravación de la sentencia recurrida, llevada a cabo de oficio por el órgano judicial, incurriendo en una *reformatio in peius*.

FALLO: Otorga el amparo y en consecuencia anula la sentencia del Juzgado de Fonsagrada en base a la interdicción de la *reformatio in peius*.

188/1987 (27/11) SALA SEGUNDA.
RECURSO DE AMPARO 306/1985. BEGUE CANTON

OBJETO: Promovido contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y contra sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Indefensión por falta de emplazamiento personal y directo.

FALLO: Desestima el amparo.

190/1987 (1/12) SALA PRIMERA.
RECURSO DE AMPARO 573/1986. TRUYOL SERRA

OBJETO: Promovido contra Resolución de la Junta de Régimen y Administración de la prisión de Basauri y contra autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Derecho a usar la lengua propia y

oficial de la Comunidad Autónoma. Procedimiento administrativo disciplinario.

FALLO: Deniega el amparo.

191/1987 (1/12) SALA PRIMERA.

RECURSO DE AMPARO 968/1986.

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

OBJETO: Promovido contra sentencia de la Sala V del Tribunal Central de Trabajo dictada en recurso contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número 1 de Oviedo. Sobre igualdad en aplicación de la Ley por apartarse de anteriores decisiones.

FALLO: Otorga el amparo solicitado.

193/1987 (9/12) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 385/1986. DE LA VEGA BENAYAS

MATERIA: Nombramiento de Secretario de Administración Local.-Régimen especial para la realización de concursos de traslados entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.-Principio de igualdad.-Derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas.-Principio de autonomía municipal STC 4/1981.-La resolución de un concurso de méritos para cubrir la plaza vacante ha de hacerse con criterios técnicos.-Sistema vigente de ternas y diferencias con el sistema anterior.-Relación recíproca entre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y funciones públicas y los principios de méritos y capacidad en el procedimiento de selección para puesto en la Función Pública. Carácter subjetivo del recurso de amparo.

OBJETO: Promovido contra Orden del Ministerio de Administración Territorial, confirmada por sentencia de la Audiencia Nacional.

FALLO: Estima el amparo y, en su virtud, declara la nulidad de la Orden impugnada en el particular relativo al nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de León y reconoce el derecho del solicitante de amparo a la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos.

195/1987 (10/12) SALA SEGUNDA.

RECURSO DE AMPARO 326/1987. DE LA VEGA BENAYAS

OBJETO: Promovido contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, sentencia de la Audiencia Nacional y resoluciones que inadmiten recurso de apelación sobre concurso-oposición Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad. Nombramiento de aspirantes en expectativa de ingreso. Principio de igualdad.

FALLO: Desestima el amparo.